



Proyecto de Ley N° 3620/2022-CR



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decano de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"



SUMILLA: LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 635, DEL CÓDIGO PENAL, QUE INCREMENTA LA PENA MINIMA PARA EL DELITO DE HURTO EN SU FORMA AGRAVADA.

Proyecto de Ley

El Congresista de la República JORGE LUIS FLORES ANCACHI y los Congresistas que rubrican el presente documento, en ejercicio de sus facultades que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL



LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 635, DEL CÓDIGO PENAL, QUE INCREMENTA LA PENA MINIMA PARA EL DELITO DE HURTO EN SU FORMA AGRAVADA.

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente ley tiene como objeto modifica el artículo 186 del Decreto Legislativo N° 635, del Código Penal, con el que se incrementa la pena mínima para el delito de hurto en su forma agravada

Artículo 2.-Modificación del artículo 186 del Decreto Legislativo N° 635, del Código Penal

Modifíquese el artículo 186 del Decreto Legislativo N° 635, del Código Penal, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 186.- Hurto agravado

*El agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **cuatro** ni mayor de seis años si el hurto es cometido:*

- 1. Durante la noche.*
- 2. Mediante destreza, escalamiento, destrucción o rotura de obstáculos.*
- 3. Con ocasión de incendio, inundación, naufragio, calamidad pública o desgracia particular del agraviado.*
- 4. Sobre los bienes muebles que forman el equipaje del viajero.*
- 5. Mediante el concurso de dos o más personas.*

(...)



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

Artículo 3.- Vigencia de la Ley.

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial el peruano.

Lima, noviembre de 2022



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA



ELVIS HERNAN VERGARA MENDOZA
VOCERO PARLAMENTARIO TITULAR
BANCADA "ACCION POPULAR"

Elvis Vergara M.



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como sabemos los delitos más comunes contra el patrimonio son el hurto y el robo. La diferencia entre ambos es que mientras en el hurto únicamente se afecta el patrimonio de la víctima, en el robo se afecta tanto el patrimonio como otros valores importantes, entre los que se encuentra la vida, la integridad física y la libertad.

Así, el delito de hurto se configura cuando para obtener un beneficio indebido una persona se apodera ilegítimamente de un bien parcial o totalmente ajeno, sustrayendo del lugar en el que se encuentra sin que normalmente la víctima se dé cuenta de dicha sustracción.¹

Las estadísticas de la criminalidad revelan que el país mantiene como una problemática importante la inseguridad ciudadana, la cual afecta el derecho que todo individuo tiene a la vida, a la libertad y a la seguridad. La criminalidad está constituida por los delitos denunciados ante las autoridades policiales y se expresa en diversas modalidades. Por ello, es importante analizar los diferentes aspectos circundantes de la delincuencia y criminalidad, con la finalidad de conocer la incidencia, características y las zonas geográficas donde se genera esta situación de violencia.²

Las denuncias más frecuentes registradas en el periodo abril-mayo 2022 fueron contra el patrimonio (51 mil 499), seguido de aquellas contra la vida, el cuerpo y la salud (49 mil 716), contra la seguridad pública (13 mil 342) y contra la libertad (6 mil 420). Según variación porcentual, en comparación con similar periodo 2021, mayor incremento porcentual se presentó en delitos contra la vida, el cuerpo y la salud (435,7%). Otros delitos que se incrementaron fueron contra el orden económico, contra los derechos intelectuales, contra la tranquilidad pública, contra la fe pública, contra la humanidad, delitos tributarios y contra la seguridad pública.³

¹ <https://www.zhconsultoresperu.com/articulo/cuales-son-las-diferencias-entre-el-hurto-simple-agravado-y-robo/>

² https://m.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin_estadisticas_de_la_criminidad_seguridad_ciudadana_abr-jun22.pdf Pagina 1.

³ https://m.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin_estadisticas_de_la_criminidad_seguridad_ciudadana_abr-jun22.pdf Pagina 4.



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

CUADRO N° 1

Perú: Denuncias por comisión de delitos, según delito genérico
Abril - Mayo 2021 y Enero - Mayo 2022

Delito genérico	2021		2022		Variación	
	Abr - May	Ene - Mar	Abr - May		2022 Abr - May 2021 Abr - May	
					Absoluta	%
Total	94 925	172 636	126 089	31 164		32,8
Contra el patrimonio	58 904	69 958	51 499	-7 405		-12,6
Contra la vida, el cuerpo y la salud	9 280	73 578	49 716	40 436		435,7
Contra la seguridad pública	11 542	14 103	13 342	1 800		15,6
Contra la libertad	8 547	8 082	6 420	-2 127		-24,9
Contra la administración pública	3 869	3 669	2 597	-1 272		-32,9
Contra la fe pública	885	1 427	1 182	297		33,6
Contra la familia	1 148	1 184	733	-415		-36,1
Delitos ambientales	154	120	102	-52		-33,8
Contra la tranquilidad pública	66	74	99	33		50,0
Contra el orden financiero y monetario	124	125	98	-26		-21,0
Delitos tributarios	72	52	85	13		18,1
Contra los derechos intelectuales	43	85	70	27		62,8
Contra la humanidad	41	68	49	8		19,5
Contra el honor	51	56	44	-7		-13,7
Contra la voluntad popular	134	9	20	-114		-85,1
Contra el patrimonio cultural	32	13	11	-21		-65,6
Contra el orden económico	6	9	11	5		83,3
Contra la confianza y la buena fe en los negocios	16	9	8	-8		-50,0
Contra el estado y la defensa nacional	11	14	3	-8		-72,7
Contra los poderes del estado y el orden constitucional	-	1	-	0		0,0

(-) No se registraron casos.

Fuente: Ministerio del Interior - Sistema de Denuncias Policiales-SIDPOL.

Elaboración: Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Así mismo podemos observar las denuncias por comisión de delitos por tipo de delito, **según departamento**

Del total registrado en el periodo abril-mayo 2022, las denuncias contra el patrimonio y contra la vida, el cuerpo y la salud alcanzaron mayor proporción (40,8% y 39,4%, respectivamente). Porcentaje restante comprenden aquellos contra la seguridad pública (10,6%) y contra la libertad (5,1%), entre otros delitos. Respecto del total registrado en cada departamento, en Lambayeque, poco más de la mitad (50,7%) corresponde a delitos contra el patrimonio. en los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, resultaron Apurímac (61,1%), Huancavelica (55,8%), Pasco (54,0%), Puno (51,8%) y Madre de Dios (51,7%).⁴

⁴https://m.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin_estadisticas_de_la_criminidad_seguridad_ciudadana_abr-jun22.pdf Pagina 7.



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

CUADRO N° 2

Perú: Denuncias por comisión de delitos por tipo de delito, según departamento
Abril - Mayo, 2021

Departamento	Total	Contra el patrimonio	Contra la vida, el cuerpo y la salud	Contra la seguridad pública	Contra la libertad	Otros 3/
Total	126 089	40,8	39,4	10,6	5,1	4,1
Amazonas	1 332	38,8	46,1	3,3	6,6	5,2
Áncash	4 385	34,1	46,7	8,6	5,8	4,9
Apurímac	1 567	23,9	61,1	6,5	5,6	2,9
Arequipa	8 747	38,1	41,1	10,1	4,5	6,3
Ayacucho	2 374	39,4	48,7	5,1	4,7	2,1
Cajamarca	3 380	36,5	43,2	11,6	5,0	3,7
Prov. Const. del Callao	4 815	36,6	39,1	13,7	5,2	5,4
Cusco	5 020	26,8	49,3	15,6	5,6	2,8
Huancavelica	668	26,5	55,8	6,9	6,3	4,5
Huánuco	2 907	31,8	43,3	15,9	5,5	3,6
Ica	4 521	40,6	38,5	11,3	5,8	3,8
Junín	5 478	34,8	40,9	12,5	5,2	6,6
La Libertad	6 794	45,7	33,0	12,6	4,6	4,1
Lambayeque	7 283	50,7	32,0	9,3	4,8	3,1
Lima 1/	3 664	38,0	39,8	11,2	5,8	5,2
Lima Metropolitana 2/	40 837	45,3	36,3	9,6	5,1	3,7
Loreto	1 955	35,3	37,8	18,6	6,0	2,3
Madre de Dios	946	27,5	51,7	14,0	3,5	3,4
Moquegua	1 078	37,3	43,5	11,5	3,9	3,8
Pasco	784	29,5	54,0	7,0	7,3	2,3
Piura	7 324	49,6	35,0	8,4	3,9	3,1
Puno	2 564	29,7	51,8	10,8	4,4	3,4
San Martín	2 809	39,8	44,1	4,1	7,2	4,8
Tacna	1 784	34,9	41,8	12,6	5,2	5,5
Tumbes	1 380	34,6	33,8	24,0	3,4	4,1
Ucayali	1 693	45,2	35,9	10,5	5,5	3,0

1/ Denominación establecida mediante Ley N° 31140, comprende los 43 distritos de la provincia de Lima.

2/ Denominación establecida mediante Ley N° 31140, constituido por las provincias de Barranca, Cajatambo, Canta, Cañete, Huaral, Huarochiri, Huaura, Oyón y Yauyos.

Fuente: Ministerio del Interior - Sistema de Denuncias Policiales-SIDPOL.

Elaboración: Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Personas detenidas según tipo de delito. En el año 2022, periodo abril - junio, mayor cantidad de personas detenidas se registró en aquellos que cometieron delitos contra la seguridad pública (20 mil 431), contra la vida, el cuerpo y la salud (12 mil 642) y contra el patrimonio (12 mil 572), representaron el 38,9%, 24,1% y 24,0%, respectivamente; al compararse con similar periodo 2021, se incrementó en mayor proporción en aquellas personas detenidas por cometer delitos contra la seguridad pública (51,4%) y contra el



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

patrimonio (37,7%). Y respecto al periodo enero-marzo 2022, los detenidos por delitos contra el patrimonio presentaron mayor incremento (22,0%).⁵

CUADRO N° 3

Perú: Personas detenidas registradas por tipo de delito
Abril - Junio 2021 y Enero - Junio 2022

Tipo de delito	2021		2022		Variación			
	Abr - Jun	Ene - Mar	Abr - Jun		2022 Abr - Jun/ 2022 Ene - Mar		2022 Abr - Jun/ 2021 Abr - Jun	
					Absoluta	%	Absoluta	%
Total	40 687	48 054	52 473		4 419	9,2	11 786	29,0
Contra la seguridad pública	13 492	18 333	20 431		2 098	11,4	6 939	51,4
Contra la vida, el cuerpo y la salud	11 275	13 025	12 642		-383	-2,9	1 367	12,1
Contra el patrimonio	9 128	10 302	12 572		2 270	22,0	3 444	37,7
Contra la libertad	1 797	1 998	2 171		173	8,7	374	20,8
Contra la familia	327	204	210		6	2,9	-117	-35,8
Otros delitos 1/	4 668	4 192	4 447		255	6,1	-221	-4,7

1/ Contra la administración pública, tranquilidad pública, humanidad, fe pública, orden económico, orden financiero, delito tributario, pandillaje pernicioso, posesión de armas de guerra, etc.

Fuente: Ministerio del Interior - Oficina de Planeamiento y Estadística.

Elaboración: Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Como hemos observado este tipo de delito es uno de los que está creciendo a diario a pasos agigantados, según las estadísticas elaboradas por el Instituto Nacional de Estadística e Informática.

NORMATIVA VIGENTE

Artículo 186° Hurto Agravado

El agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si el hurto es cometido:

1. En casa habitada.
2. Durante la noche.
3. Mediante destreza, escalamiento, destrucción o rotura de obstáculos.
4. Con ocasión de incendio, inundación, naufragio, calamidad pública o desgracia

⁵https://m.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin_estadisticas_de_la_criminidad_seguridad_ciudadana_abr-jun22.pdf Pag 46.



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

particular del agraviado.

5. Sobre los bienes muebles que forman el equipaje de viajero.
6. Mediante el concurso de dos o más personas.

Ante ello proponemos la presente Ley - Modificación del artículo 186 del Decreto Legislativo N° 635, que aprueba el Código Penal.

NORMA CON MODIFICATORIA

Artículo 186° Hurto Agravado

El agente será reprimido con pena privativa de libertad **NO MENOR DE CUATRO NI MAYOR DE SEIS AÑOS**, si el hurto es cometido:

1. En casa habitada.
2. Durante la noche.
3. Mediante destreza, escalamiento, destrucción o rotura de obstáculos.
4. Con ocasión de incendio, inundación, naufragio, calamidad pública o desgracia particular del agraviado.
5. Sobre los bienes muebles que forman el equipaje de viajero.
6. Mediante el concurso de dos o más personas.

Incrementando la pena mínima a una más *gravosa* en su primer enunciado del delito de Hurto Agravado el que cuenta con 6 incisos, buscando con ello disuadir a los delincuentes de que no se cometa este delito.

CONCEPTOS BÁSICOS DE HURTO

- ❖ El hurto es un delito contra la propiedad, cuyos orígenes como concepto se remiten al Derecho Romano. Aparece frecuentemente reflejado dentro de los Códigos Penales de muchos países a nivel mundial. Consiste en la apropiación no autorizada de un objeto, sin que el ejecutante emplee algún tipo de violencia o intimidación.⁶

⁶ <https://www.conceptosjuridicos.com/pe/hurto/>



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

DEFINICIÓN TÉCNICA

- ❖ El hurto es la apropiación de propiedad ajena sin consentimiento, pero sin tener que recurrir al uso de la fuerza o a la amenaza de violencia

Es decir, el hurto es un delito que consiste en adueñarse indebidamente del patrimonio de otra persona (natural o jurídica). Así, se caracteriza por no perpetuar un acto de agresión o intimidación hacia el propietario o custodio del bien.⁷

TIPOS DE HURTO

Aunque con distintas variantes, de acuerdo a las leyes aplicables en cada país, en la práctica estos delitos se dividen en tres categorías:

- ❖ **Hurto básico:** es el tipo más simple. Se aplica cuando el objeto sustraído sin autorización de sus propietarios o responsables está valuado en cifras no muy elevadas.
 - ❖ **Hurto leve:** en estos casos lo obtenido ilegalmente tiene un valor de mercado superior a los valores vistos en el punto anterior, aproximadamente.
 - ❖ **Hurto agravado:** categoría aplicable en casos que involucren objetos con importancia histórica, cultural o científica. Así como para bienes de primera necesidad y que su sustracción da lugar a situaciones de desabasto. Cuando se afecten sistemas sensibles, como las redes eléctricas, hídricas o las telecomunicaciones.
- Adicionalmente, se tipifican dentro de este tipo de hurtos los casos en que los autores intelectuales convencen a menores de edad para que ejecuten las acciones delictivas. El mismo principio se aplica cuando quienes ejecutan el delito se aprovechan de situaciones de desamparo e indefensión.

⁷ <https://economipedia.com/definiciones/hurto.html>



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

HURTO CALIFICADO

Esta categoría, contemplada en diversos códigos penales, es la que mayor confusión genera al compararse con delitos de robo o expoliación. En estos casos, **junto con el daño patrimonial también se afecta el orden jurídico.**

Situaciones en las que existe violencia sobre cosas (ventanas o puertas). Así como intimidación verbal o física (colocar a las víctimas en minusvalía).

EN GRADO DE TENTATIVA

Al igual que como ocurre con otra serie de delitos. En casos en los que se puede juzgar a una persona solo por la intención de llevar adelante la acción, existe la categoría de **hurto en grado de tentativa**. Bien sea porque el ejecutante no consiguió los medios para apropiarse de lo que pretendía llevarse consigo o porque fue descubierto en el acto de comisión del delito.

Por último, también se tipifican dentro de este tipo delictivo a quienes toman algo que no les pertenece sin la debida autorización, pero tienen la intención de devolverlo. Toda **apropiación no autorizada y su disfrute, aunque sea de forma temporal o parcial, se castiga.**⁸

DEL DELITO

Se denomina **agravante** a la circunstancia o situación que afecta la ejecución material de un delito, así como también a las situaciones personales del delincuente y que provocan un aumento de la responsabilidad penal. Las agravantes provocan un **incremento cuantitativo de la pena**. Se produce este aumento al existir una mayor represión penal en la conducta del delincuente ante las circunstancias del delito típico, o una mayor injusticia ante los aspectos objetivos del delito. Es un término que se utiliza como sustantivo, y puede ser masculino o femenino dependiendo del término que suprima:

⁸ <https://www.conceptosjuridicos.com/pe/hurto/>



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

- Un agravante, cuando se refiere a un factor agravante.
 - Una agravante, si se refiere a una circunstancia agravante.
- En el ámbito del Derecho se suele utilizar la forma femenina

CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES

Se diferencian agravantes genéricas y específicas.

Entre las **agravantes genéricas** se cuentan aquellas que concurren con el hecho como situaciones o elementos accidentales y sin las cuales ese delito existiría igual.

En tanto que las **agravantes específicas** son las que condicionaron la existencia del hecho delictivo y que es condenado por la Justicia.

1. **Alevosía:** se trata de la cautela en la comisión de un delito, donde no hay riesgo para el delincuente. La alevosía diferencia al delito de homicidio del asesinato, porque en este último se emplean medios o formas de ejecución para asegurar la comisión del hecho y que la persona agredida no pueda defenderse.
2. **Disfraz:** actuar ocultándose con un disfraz o atuendo que oculte o distorsione la identidad del delincuente.
3. **Abuso de superioridad:** se condena como agravante el desequilibrio de fuerzas entre el sujeto activo y quien es afectado como sujeto pasivo del delito. El criminal es consciente de su prevalencia y de las menores posibilidades de defensa de su víctima.
4. **Aprovechamiento de circunstancias:** aprovecharse por el lugar, el tiempo o la posibilidad de auxilio a la víctima que favorezcan la impunidad del delincuente.
5. **Precio, promesa o recompensa:** la promesa es un pago diferido de una contraprestación económica o dineraria, el precio, que se cancelará una vez cometido un delito. La promesa incluye también la recompensa, mediante la cual se promete a alguien un dinero o una acción que lo beneficie. Si el precio, la



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

recompensa o la promesa son los verdaderos motivos de un delito, el agravante es mayor.

6. **Racismo, antisemitismo u otra discriminación antisemita, de ideología, religión, creencias de la víctima.** La raza, color o nacionalidad, orientación sexual, género, u otras razones de exclusión social, enfermedades o discapacidades que se padezca son agravantes.
7. **Ensañamiento:** es el aumento deliberado del sufrimiento de la víctima para la ejecución del delito, con padecimientos innecesarios y hasta inhumanos.
8. **Abuso de confianza:** preexistencia de una relación de confianza entre el autor y la víctima del delito, de la que se aprovecha el delincuente faltando a la lealtad y la fidelidad ante el perjudicado para ejecutar el delito con mayor facilidad.
9. **Reincidencia:** en el momento de efectuar el delito, el criminal ya fue condenado anteriormente por un delito de la misma naturaleza que el actual.
10. **Carácter público del culpable:** requiere que se ponga al servicio del propósito criminal la condición de funcionario público que tenga el culpable, aprovechando las ventajas que ese cargo le otorgue, y minimizando los riesgos en la comisión del delito.

Agravantes en delitos grupales

11. Cuando un delito ha sido **cometido por varias personas**, alguno o varios de ellos pueden presentar agravantes de la pena. Las circunstancias agravantes de cualquier naturaleza agravarán la responsabilidad penal solo a aquellos delincuentes que las hubieran cometido.
12. En la ejecución material del delito o en los medios utilizados para su concreción, sirven para agravar la responsabilidad únicamente de quienes hayan tenido conocimiento en el momento o si hubieren cooperado para el delito.⁹

⁹ <https://www.conceptosjuridicos.com/pe/agravante/>



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

DE LA PENA

CONCEPTO DE PENA. - La palabra pena proviene del latín poena, que significa castigo, tormento físico, padecimiento, sufrimiento¹⁰. Es un "mal" que debe imponerse al culpable o responsable de la comisión de un delito. Es una figura previamente creada por el legislador, en forma escrita y estricta, al amparo del "principio de legalidad"¹¹, donde toda persona debe ser castigada si el hecho está previsto en la ley como delito con anterioridad a la comisión del mismo. Este principio, es el pilar del Derecho Penal, representado por el apotegma latino: nullum crime, nulla poena sine lege.

La pena "es un castigo consistente en la privación de un bien jurídico por la autoridad legalmente determinada a quien, tras un debido proceso, aparece como responsable de una infracción del Derecho y a causa de dicha infracción" ¹². Bramont-Arias, dice: "... las penas buscan la prevención del delito respecto del autor que cometió el ilícito penal, es decir la prevención de la pena consiste en hacer que el sujeto no vuelva a delinquir."¹³

CLASES DE PENAS

El Código penal peruano en su Artículo 28 clasifica las penas de la siguiente manera:

- a. Penas privativas de libertad
- b. Penas restrictivas de libertad
- c. Penas limitativas de derechos
- d. Penas de Multa.

A) PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD. - La pena privativa de libertad impone al condenado la obligación de permanecer encerrado en un establecimiento. El penado pierde su libertad ambulatoria por un tiempo de duración variable que va de la mínima de dos días hasta la cadena perpetua (Art. 29 del C. P.).

¹⁰ CÁRDENAS RUIZ, Marco; *Las teorías de la pena y su aplicación en el Código Penal, Derecho & Cambio Social*, <http://www.derechoycambiosocial.com/revista002/pena.htm>

¹¹ BRAMONT-ARIAS TORRES, Luis Miguel: *Manual de Derecho Penal. Parte General*. Edit. Santa Rosa. Perú, 2000, p.70; y VILLA STEIN, Javier: *Derecho Penal. Parte General*. Edit. San Marcos. Lima, 1998, p. 101.

¹² COBO DEL ROSAL, M. Y VIVES ANTON, T.: *Derecho Penal. Parte General*. 3º Ed. Tirant lo Blanch. Valencia, 1990, p.616.

¹³ COBO DEL ROSAL, M. Y VIVES ANTON, T.: *Derecho Penal. Parte General*. 3º Ed. Tirant lo Blanch. Valencia, 1990, p.616.

¹⁴ BRAMONT-ARIAS TORRES, Luis Miguel: *Manual de Derecho Penal. Parte General*. Edit. Santa Rosa. Perú, 2000, p. 76.



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

B) PENAS RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD Son aquellas que, sin privar totalmente al condenado de su libertad de movimiento, le imponen algunas limitaciones. Se encuentran reguladas por el artículo 30º del Código Penal. Son penas que restringen los derechos de libre tránsito y permanencia en el territorio nacional de los condenados.¹⁴

DE LAS CONTRAPOSICIONES DEL DELITO DE HURTO EN LA DOCTRINA

Al tener en la actualidad dos posiciones en cuanto a que opinión procesal se debe optar en cuando a la especial situación del delito de hurto, debemos tomar en cuenta lo siguiente:

PRIMERA POSICIÓN, que asume que para considerar que el supuesto de hecho planteado sea considerado como Delito o Falta, va depender de la cuantía del objeto material (bien mueble) sustraído, según el tipo base (Artículo 185) como presupuesto o requisito; entonces para considerar como Delito de Hurto Agravado previamente debe verificarse la cuantía que debe sobrepasar una remuneración mínima vital, si no concurre tal requisito no se puede interpretarse la conducta como Hurto Agravado, no obstante de la concurrencia de las circunstancias agravantes previstos por el artículo 186 del Código Penal, sino solamente como Faltas Contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto Simple, por tanto sería de competencia del Juzgado de Paz Letrado; tanto más si se considera que el artículo 186, es un tipo derivado que no existiría si no existiera el tipo base 185 del Código Penal. Posición asumida por el Doctor Víctor Prado Saldarriaga. Y lo sostenido por el doctor Alonso Raúl Peña Cabrera Freyre, con la advertencia que señala: "...no se puede dar en todos los supuestos del articulado, v. gr., los bienes muebles de viajero o mediante la utilización de sistemas de transferencia electrónica de fondos, de la telepatía en general, etc.; (Jurisprudencia recaído en el Exp. 912- 06). Al que también nos hemos alineado, al haber presentado nuestra ponencia en el Pleno Jurisdiccional Distrital llevado a cabo en el mes de diciembre del año 2010 en la Corte Superior de Justicia de Apurímac.

¹⁴ (S/f-b). Gob.pe. Recuperado el 12 de octubre de 2022, de [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/7620EFA610E504C205257D270070381F/\\$FILE/06RO SAS.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/7620EFA610E504C205257D270070381F/$FILE/06RO SAS.pdf)



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

SEGUNDA POSICIÓN, contrariamente a la posición anterior, se sostiene que no importa la cuantía de una remuneración mínima vital, y que solamente importa las circunstancias agravantes previstos por el artículo 186 del Código Penal, para considerar como Delito de Hurto Agravado. Por principio de legalidad no se exige que el valor del bien mueble deba sobrepasar una remuneración mínima vital previsto por el artículo 444 del Código Penal. Aquí se hace mención solo para el hurto previstos en el artículo 185 más no para el hurto agravado regulado en el artículo 186 en concordancia con el artículo 185. De tal modo, se concluye que los hurtos agravados son modalidades específicas del hurto cuya estructura típica depende del tipo básico pero que conservan en relación a éste un específico margen de autonomía operativa. En primer término, objetivamente para estar frente a una figura delictiva de hurto agravado, se requiere la presencia de la totalidad de elementos típicos de hurto básico, menos el elemento "valor pecuniario" indicado expresamente solo para el hurto simple por el artículo 444 del Código Penal. Asume esta posición el Dr. Ramiro Salinas Siccha, que cita también al doctor Fidel Rojas Vargas.

En el último Acuerdo Plenario N° 4-2011/CJ-116, del 06 de Diciembre del 2011, por mayoría acordaron asumir la *segunda posición*, precisando que los principios jurisdiccionales que contiene la doctrina legal en los fundamentos jurídicos 9 al 12 del acuerdo, deben ser invocados por los jueces de todas las instancias judiciales, sin perjuicio de la excepción que estipula el segundo párrafo del artículo 22 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; con voto singular del doctor Prado Saldarriaga. En efecto entre los fundamentos jurídicos de este acuerdo tenemos los alcances del valor del bien mueble objeto de hurto para la configuración de las agravantes del artículo 186 del Código Penal: • Las agravantes del delito de hurto agravado se encuentran descritas en el artículo 186 CP, ellas requieren la presencia de la totalidad de elementos típicos del hurto básico, a excepción del elemento "valor pecuniario", pues conservan, en relación al tipo penal básico, un específico margen de autonomía operativa; • Así entendida esta infracción penal, se respeta el principio de legalidad, previsto en el artículo 2, inciso 24), literal d), de la Constitución; principio que comprende los requisitos de *lex previa*, *lex scripta* y *lex stricta*; • No se puede amparar, en base al principio de favorabilidad del reo, que se genere impunidad; • Nuestro legislador por lo demás, ha estimado tales conductas como agravadas, atendiendo a su mayor lesividad, esto es, a su carácter pluriofensivo de bienes jurídicos. La ley penal



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

asignó tal condición a los hurtos cometidos bajo circunstancias especiales y graves, tales como casa habitada, durante la noche, con ocasión de incendio, inundación, naufragio, calamidad pública o desgracia particular del agraviado, mediante el concurso de dos o más personas,¹⁵

Con estos aportes de los estudiosos en la materia y demás datos estadísticos del Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI, doctrina, conceptos jurídicos y otros instrumentos web, podemos proponer que al tener este escenario de incremento de delitos de tipo base de hurto y que estos se cometen cada vez más, por el sujeto en su forma de Hurto Agravado y que este hecho punitivo agravia a la ciudadanía a nivel nacional y teniendo en cuenta que el delito de hurto agravado afecta directamente a la institución del bien jurídico protegido de la "propiedad" (bienes muebles y bienes inmuebles), sin embargo, no debe ignorarse que existe otro bien jurídico en juego en su tipificación y este corresponde a la Administración de justicia y que al estar normalizándose en la actualidad estos delitos contra el patrimonio en su forma especial de hurto agravado y teniendo como referencia lo plasmado en el acuerdo plenario En el último Acuerdo Plenario N° 4-2011/CJ-116, del 06 de Diciembre del 2011, donde por ser un delito con características especiales ya no se podría minimizar el hecho con la cuantía (mínimo vital), si no se debe optar por el tipo especial con sus características definidas en el primer párrafo del Artículo 186 del Código Penal vigente y que en la actualidad al incrementarse notoriamente este delito especial se opta por incrementar la pena del texto vigente (**Artículo 186°** El agente será reprimido con pena privativa de libertad **NO MENOR DE TRES NI MAYOR DE SEIS AÑOS**) al texto siguiente "**Artículo 186°** El agente será reprimido con pena privativa de libertad **NO MENOR DE CUATRO NI MAYOR DE SEIS AÑOS**" así imponiendo una pena mínima más alta de cuatro años, se persuadirá al sujeto a no cometer estos delitos contra el patrimonio y salvaguardar la propiedad de los bienes muebles de la población, solo así cuando el agente (sujeto) vea en peligro su libertad ambulatoria con las características especiales del primer párrafo del artículo 186 del código penal se verá en la obligación a no cometer delitos patrimoniales. ya que existiera la alta probabilidad de que lleve su investigación preparatoria dentro de un penal sin gozar de la comparecencia simple, esperamos con este proyecto de ley salvaguardar y minimizar los delitos patrimoniales en la nación.

¹⁵https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/da86d1004b1c77a6a7e5a7501dddbb53/CSJAP_D_ARTICULO_JULIO_CHA_CON_03052012.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=da86d1004b1c77a6a7e5a7501dddbb53#:~:text=Penal%20de%20Abancay.-,El%20art%C3%ADculo%20186%20del%20C.P.,dos%20o%20m%C3%A1s%20personas%2C%20etc. Pags. 1,2



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

II.- IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente propuesta legislativa no vulnera la Constitución Política del Estado, ni el ordenamiento jurídico vigente, su finalidad es disminuir los delitos de hurto agravado a nivel nacional incrementando la pena si el hurto agravado es cometido por el agente en su primer párrafo, con el fin de atender la seguridad de la población a nivel nacional.

III.- ANÁLISIS DE COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera gasto al erario público; sin embargo, beneficiara a la población nacional.

IV.- RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADOS EN EL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de Ley se encuentra estrechamente ligado con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional en lo siguiente:

- Gobierno en Función de Objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y Procedimientos transparentes.
- Afirmación de un Estado Eficiente y Transparente



Arq. JORGE LUIS FLORES ANCACHI

Congresista de la República